

# LA CUESTIÓN DE ANDORRA

---

Exposiciones elevadas

POR EL

**M. I. Consejo General**

DE LOS

**VALLES DE ANDORRA**

al Excmo. Sr. Obispo de Urgel

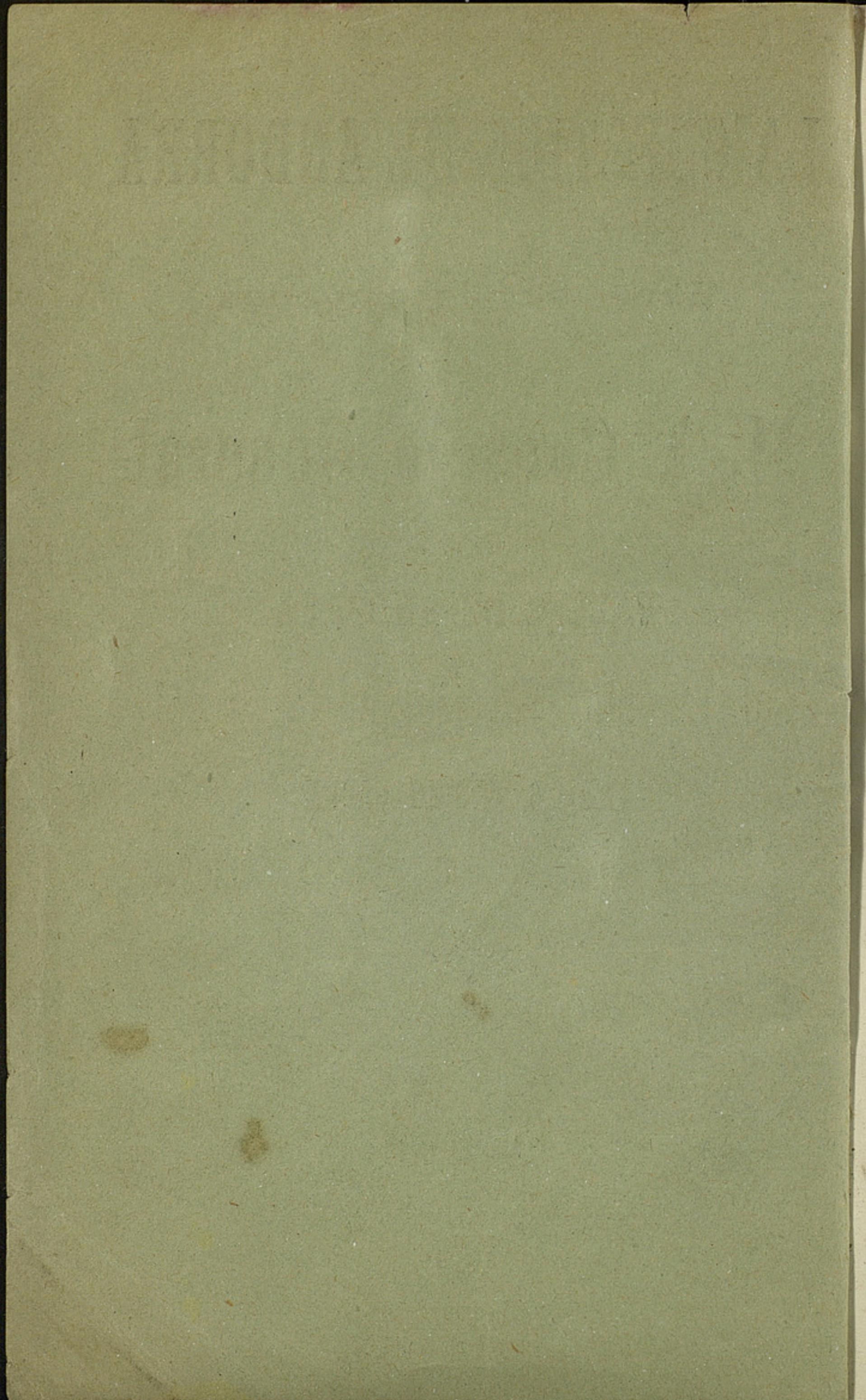
Y AL SANTÍSIMO PADRE



BARCELONA

Tipografía de M. Rovira, calle Puertaferrisa, 19

1894



# LA CUESTIÓN DE ANDORRA

---

Exposiciones elevadas

POR EL

M. I. Consejo General

DE LOS

VALLES DE ANDORRA

al Excmo. Sr. Obispo de Urgel

Y AL SANTÍSIMO PADRE

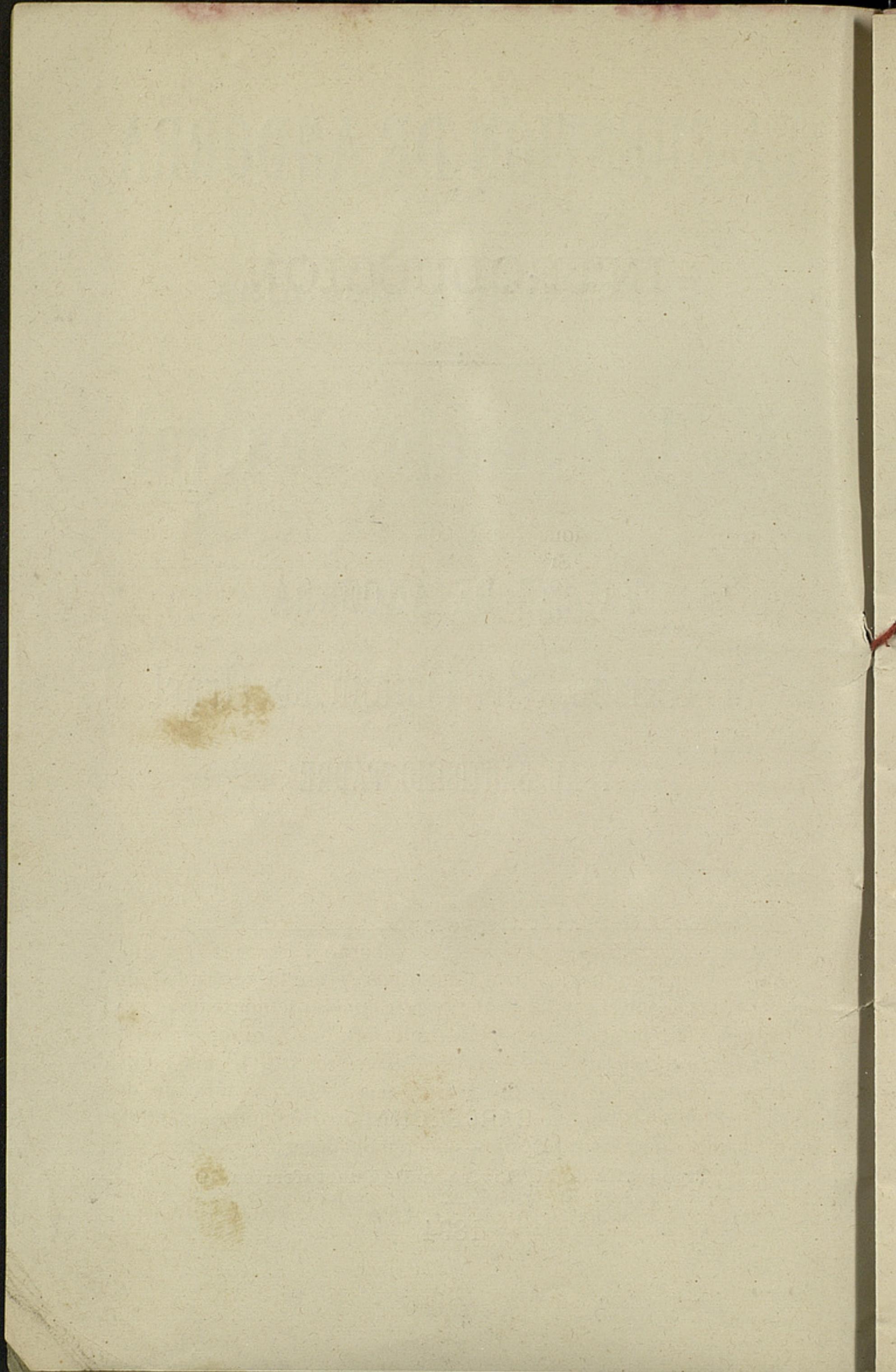


BARCELONA

Tipografía de M. Rovira, calle Puertaferri, 19

1894

342.3 (467.2) "18" CUE



# INTRODUCCION

---

Mucho se ha hablado de Andorra en estos últimos veinticinco años y son poquísimas las personas que conozcan el verdadero motivo de sus cuestiones y conflictos. Los siguientes escritos, dirigidos al Excmo. Sr. Obispo de Urgel y al Santísimo Padre, dan una idea suficientemente clara, á pesar de su concisión, de lo principal y accesorio de las cuestiones que por espacio de un cuarto de siglo han turbado la paz de este pequeño Estado y han amenazado la tranquilidad de sus pacíficos habitantes.

Condensando toda su historia en una palabra, podemos decir y asegurar que la única causa de todas las graves perturbaciones, ha sido y es en el actual momento histórico, el empeño particular de los dos últimos Sres. Obispos de querer imponerse, como soberanos absolutos, sobre los Valles de Andorra.

Fundan sus derechos en unos documentos de nueve siglos atrás, «escritos con redacción incompleta y expresión nebulosa (1)» y en algunos actos ejercidos por dichos Sres. Obispos, que tienen la apariencia de Soberanos.

A esto oponen los Andorranos su soberanía práctica tradicional, fundada en documentos históricos y en la necesidad de gobernarse por sí mismos, por residir constantemente en el extranjero sus pretendidos soberanos absolutos, á quienes falta, para poder gobernar con acierto, el conocimiento de los hombres y de las cosas, que no tienen, por el hecho indicado de vivir fuera del país y faltarles, además, otro elemento esencial, cual es la fuerza pública para hacerse obedecer.

---

(1) Véase el folleto de Mr. Brutails, archivero de la Gironda, titulado «Etude critique sur les origines de la question d' Andorre».—Imprimerie et Librairie Edouard Privat, rue de Tourneurs, 45, Toulouse.

Por otra parte, el co-príncipe francés tiene, desde hace seis siglos, iguales derechos y jurisdicción en los Valles que los Sres. Obispos de Urgel, ejercidos por sus respectivos representantes.

Pero los Obispos han visto en el convenio de seis siglos atrás, que el Conde prestó aquel día homenaje al Obispo, y de ello deducen atribuciones muy superiores al co-príncipe francés, considerándole reducido á una especie de paje, obligado á estar siempre á las órdenes de los Obispos.

El fondo de estas ideas podía quizás hacerse valer en aquel tiempo, pero desde entonces acá, á más del cambio natural de los tiempos y de las costumbres, han sobrevenido tales hechos históricos y se han observado tales prácticas, que han debido modificar, si no anular, el antiguo fundamento de derecho.

En efecto: el Coprincipado primitivo ha pasado de los Condes á los Supremos Imperantes de Francia y estos han tenido ocasión de crear nuevamente y por entero, más de una vez, el estado político actual de los Valles. Recordaremos, á este propósito, tan sólo el hecho más trascendental y reciente.

Hace cuarenta años estaba decretada por el Gobierno español la definitiva pérdida de nuestra independencia y con ella, la corona de Príncipes Soberanos que aun hoy ostentan los Señores Obispos de Urgel; el Soberano francés salió á su defensa y por su mediación quedó salvada nuestra independencia y neutralidad, y gracias á Francia, pudo continuar el Obispo llamándose Príncipe Soberano de los Valles de Andorra. No debió de haberse borrado de la conciencia de aquel Obispo ni de la de sus sucesores, como recuerdo indeleble de gratitud y reconocimiento eterno, el hecho que, si hasta entonces los Obispos de Urgel habían sido Príncipes temporales por Carlo Magno y Ludovico Pio, desde mediados del presente siglo deben ese título á los primeros Magistrados de Francia.

Pero este hecho, que les constituía moralmente en Feudatarios y obligados en cierto modo á *homenaje* respecto á los Monarcas modernos de Francia, parece que sólo les ha servido para remontarse más y más en su ideal, hasta considerarse y calificarse *Sus Señores*.

Ese propósito, perseguido cada día con mayor porfía, ha sido hoy llevado á su último extremo; y para mayor publicidad y resonancia, se ha querido imitar á los personajes políticos modernos.

El diario de Barcelona «La Vanguardia» de 11 de Septiembre último publicó una conversación, real ó supuesta, de un redactor con el Sr. Obispo de Urgel, y en ella se citan algunos hechos como prueba concluyente de una continuada soberanía absoluta ejercida en estos Valles. Haremos algunas observaciones sobre cada uno de ellos, aunque esta pequeña digresión nos aparte del principal objeto de este escrito.

Se dice que en la toma de posesión de los Obispos pide el Consejo la confirmación de privilegios y admite al Obispo como Príncipe Soberano.

El origen de la demanda de confirmación de privilegios es debido á que hubo Obispos que, conociendo ciertos usos tenidos como leyes por el Consejo, se oponían á su aplicación y el fin de la querrela entablada con tal motivo era, quedar respetada la costumbre: y con el pretexto de que lo fuera perpetuamente, tiraban los Obispos el provecho de hacerlo con el título de privilegio con lo cual favorecían sus ideales de soberanía. Muchos son los privilegios que existen de esta clase, Y para no reincidir los nuevos Obispos en desconocimientos parecidos, se estimó conveniente que al tomar posesión, confirmase todo lo reconocido por sus antecesores.

En cuanto al reconocimiento de Príncipes, acaeció un incidente muy significativo en la toma de posesión del Sr. Obispo Caixal, antecesor del actual y citado también en el relato á que nos referimos.

Era aquel Señor muy dado á actos Soberanos, como luego se verá, y exigió del Consejo, que había de reconocerle verdadero Príncipe Soberano de los Valles. El Consejo, después de deliberada la pretensión, contestó terminantemente, que se le reconocería *en el sentido, modo y forma que á sus antecesores*: y dicho Sr. Obispo hubo de conformarse con esta contestación. Esto prueba evidentemente que tanto los Obispos como el Consejo, ven en el dictado de Príncipes Soberanos que usan desde el siglo pasado un título que tiene mucho más de honor que de jurisdicción.

En cuanto al indulto de pena de muerte concedido por el Sr. Obispo Caixal el año 1855, fué un acto que intentó ejecutar él solo, para constituir precedente, y consecuente á esa idea, no lo participó al Copríncipe francés ni al alto Tribunal de Corts, que había proferido la sentencia, compuesto de los representantes de los dos Copríncipes, llamados Vegueres. Este proceder

causó muy mala impresión á todo el país, porque revelaba el propósito de inaugurar una série de actos á cual más soberanos y absolutos; participando de este mismo sentimiento el Consejo y los Vegueres, depechados, además, por verse preteridos. El Consejo nombró una comisión que se presentó al Sr. Obispo protestando de haberse concedido el indulto sin el concurso de los dos Copríncipes, y los dos Vegueres dieron conocimiento del hecho al Copríncipe francés, presentando al mismo tiempo su dimisión el Veguer episcopal. Pocos dias despues, el 23 de Enero de 1855, se reunía el Consejo para dar posesión al nuevo Veguer episcopal, y en el acto de la posesión, se le advertía que, por orden del Copríncipe francés, quedaba el sentenciado á disposición del Consejo, y que no se entregaría á los Vegueres hasta tanto que no hubiese sido resuelta por dicho Copríncipe, la cuestión del indulto. Las heridas que tenía el delincuente le produjeron la muerte á las pocas semanas; y es seguro que á no haber muerto, la fuerza armada andorrana no habría tenido el trabajo de acompañarle á los presidios franceses para cumplir en ellos la pena inmediata, á no ser que hubiese mediado antes una declaración formal del otro Copríncipe, adhiriéndose al indulto indicado, declaración, por otra parte, esperada y deseada por todo el país.

No es tampoco exacto lo que se dice relativo á la *Reforma*, ó ley electoral, pues no la redactó aquel Sr. Obispo, sino el pueblo andorrano, y se presentó á la aprobación de los dos Copríncipes, con la particularidad que el encargado de hacerla imprimir en Seo de Urgel, admitió del Sr. Obispo Caixal, sin saberlo el Consejo, la adición de que se podía acudir al Príncipe Soberano, despues de haberse recorrido al Consejo pidiendo las aclaraciones que se creyesen necesarias.

La misma redacción del artículo 11 de dicha ley demuestra que la adición fué subrepticia. Puede verse, además, en el original duplicado que en aquel tiempo se mandó al Copríncipe francés y en el que dicho artículo 11 es como sigue: «Si alguna dificultad se ofrece en la aplicación de los referidos artículos, se recurrirá al Consejo General y éste dará una aclaración que será de obediencia obligatoria á todas las Parroquias en general y á cada una en particular.»

Para que se comprenda hasta donde llegaba la manía del Sr. Obispo Caixal para ejecutar actos soberanos, bastará referir el siguiente hecho.

Un seminarista dejó los estudios y se fué á Barcelona en clase de practicante de Farmacia, y allí fué de oyente á algunas clases de medicina durante tres años, y después de ese tiempo, le fué dada la investidura de *Licenciado en Medicina* para los Valles de Andorra en el palacio episcopal de Urgel; y para hacerlo con mayor solemnidad y parecido á la forma con que se otorgaba en aquellos tiempos la investidura oficial en las Universidades del Estado, en vez de toga y birrete, se le cubrió con un balandran y bonete de Beneficiado de la Catedral.

Excusado es decir que Andorra jamás tomó en serio semejante quijotada y no reconoció en tiempo alguno como médico oficial para los Valles, al aludido seminarista, hecho médico de manera tan original y extraña.

Se dice, por fin, que el Sr. Obispo actual dió también un decreto de indulto y *así que fué comunicado á Francia su mandato, se abrieron de par en par las puertas de las prisiones francesas y los penados se vieron al momento en libertad.*

Se conoce que el confidente encargado de poner esta relación en «La Vanguardia», no tomó apuntes ó los perdió, porque en esta cuestión sucedió lo siguiente: Comunicado el mandato, pasó un mes y luego otro, y otro, en junto tres meses, sin que se abrieran las puertas de las prisiones francesas y al fin se abrieron *precediendo* decreto de indulto del Copríncipe francés. Si el Sr. Obispo se hubiese puesto de acuerdo desde el primer momento con dicho Copríncipe, los prisioneros hubieran sido puestos en libertad el día siguiente; pero como no quiso, pasó lo dicho.

Y es muy natural que así sucediera, porque es muy fuerte cosa pretender que el Jefe de una de las naciones más poderosas de Europa esté á las órdenes de una entidad política que no llega en importancia á la mitad de lo que representa un Gobernador de provincia de tercera clase.

Termina el aludido confidente su relato diciendo que la actitud del Sr. Obispo le es impuesta por deber y por *patriotismo español*. Esto último, suena mal á los oídos andorranos. El Soberano de Andorra es, ó debe ser, su primer patricio, como lo es de España la bondadosa Regente actual; y sonaría mal á oídos españoles que dicha Señora dijese que hace tal ó cual cosa por *patriotismo austriaco*.

Basta de digresión y volvamos al objeto del presente escrito. Se ha visto la bandera de la Soberanía desplegada en lo alto,

y una propaganda en la prensa en que se desarrollaban conceptos dignos de ser recogidos.

Se ha dicho que Francia ha manifestado ambiciones particulares sobre Andorra, y que la actitud actual de los andorranos ante las excesivas pretensiones del Sr. Obispo es debida á manejos secretos de aquella nación. Uno y otro es completamente falso.

Cuando en 1868 el pueblo todo de los Valles, excepto de una sola población, estaba en armas para hacer frente á posibles agresiones de un representante ilegal del Sr. Obispo, salió de entre la turba el grito de *abajo el Obispo*, y el representante francés fué el primero que levantó la voz para decir que no permitía aquel grito, y que debía gritarse siempre ¡Vivan los dos Príncipes! por ser esto lo que constituye la vida tradicional, la verdadera vida del país. Podemos dar fé de que, así en las actas oficiales como en las privadas y confidenciales ha sido y es la conducta de Francia tan circunspecta, que hasta á nosotros nos pasma tanta delicadeza.

Igualmente es falsa la imputación á Francia, de que intervenga en la actitud espontánea y natural de la Autoridad andorrana frente á las pretensiones exageradas de los dos últimos Obispos. Lo decimos muy alto: *esto es una calumnia*, y, como tal, una arma ilícita de combate.

Si el Gobierno español estuviera convencido, como debe de estarlo, de que todo esto es una falsedad, y de que los Señores Obispos pretenden ejercer una Soberanía imposible; si el Gobierno español estuviera convencido de que nunca han sido los Obispos los que han tenido la alta representación del país en el extranjero, y, en fin, de que los Andorranos quieren que los Obispos tengan intervención muy eficaz en lo temporal de los Valles, y no ilusoria y tanto más nula cuanto más alta la pretenden; es seguro que dicho Gobierno no hubiera dado un apoyo tan incondicional á los ideales del actual Sr. Obispo.

De todos modos la embrollada é indefinida situación actual no puede durar. Ni la dignidad del Gobierno español puede consentir por mucho tiempo que la dirección política internacional esté en manos de un subalterno, ni la dignidad y prestigio del Episcopado puede consentir tampoco que un Obispo, en calidad de Jefe mayor de la Aduana de Seo de Urgel, se manifieste público inspirador de medidas vejatorias dirigidas á reducir á la última miseria á las familias, ya pobres, de los Valles

de Andorra. Y todo ¿para qué? ¡Para arrancar por la fuerza un *sí*, que podrán los labios pronunciar, pero jamás los corazones! Para arrancar por la fuerza un *sí* que repugna la conciencia y que repercutirá como eco de una voz extenuada por la miseria en los oídos de Su Excelencia Ilustrísima. ¡Mas valiera en este caso, tratar directamente con un Gobierno serio y formal, como el español, y hacerlo según las prácticas equitativas del Derecho Político y Público Internacional!

No debe, sin embargo, ser éste el término de la presente crisis. La solución más obvia y racional es que los Sres. Obispos de Urgel, en vez de la pretensión imposible de querer ser Soberanos absolutos, ejerzan las funciones de Copríncipes Soberanos de estos Valles, como lo deseamos y proponemos en las siguientes exposiciones.



Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Urgel, Príncipe temporal de los Valles de Andorra, Dr. D. Salvador Casañas y Pagés.

Excmo. Sr.

Los habitantes de estos valles de Andorra, representados por sus legítimas Autoridades del Consejo General, acordes en apreciar la gravedad de la presente situación política, se consideran obligados á hacer á V. E. I. observaciones trascendentales para lo porvenir de la Patria.

En primer lugar y ante todo, no tome V. E. I. á desacato el que digamos desde luego, que todos los sérios conflictos habidos en Andorra, sobre todo desde un cuarto de siglo á esta parte, son provenientes de la idea exagerada de soberanía práctica que pretenden los Obispos de Urgel sobre estos Valles, idea por todo extremo exagerada y con empeño, cada día mayor, sostenida, como es de ver en el escrito que mandó V. E. I. al Consejo general de estos Valles en 12 de Agosto del corriente año, documento que en la sección política, dice lo siguiente: Primero: «Es necesario que el Consejo general acuerde que no solicitará ni permitirá que se lleven á cabo por nadie, de dentro ni fuera del Valle, obras públicas de importancia, como son: construcción de telégrafos, carreteras, establecimientos públicos de recreo, enseñanza, etc., etc , sin previo el conocimiento y autorización del Obispo, como Príncipe Soberano.» Segundo: «En atención á que el pueblo andorrano con el Obispo forman una sola entidad política, el Consejo general no podrá practicar gestión alguna con los Gobiernos de las Naciones, sino mediante la intervención del Obispo que tiene la Suprema Autoridad. . . . . Y si el

Consejo general no se somete en el sentido expuesto á la Autoridad del Obispo, éste interpondrá su influencia con el Gobierno español para que subsista la limitación de las guías en los plazos trimestrales, ó más cortos, si el caso lo requiere; para que se mantengan las actuales tarifas arancelarias; para que se exija la fianza en metálico de los ganados que se importen á España á invernar; y, además, para que se consideren como ganados extranjeros todos los que los andorranos compren en España, para ser introducidos á Andorra.»

Ya comprenderá V. E. I. que la intima al país, de rendirse á discreción ante la Soberanía absoluta de los Obispos de Urgel, castigando al mismo tiempo á sus habitantes, para mejor obligarles á ello, con la aplicación arbitral de las leyes económicas internacionales puestas por el Gobierno español á disposición de V. E. I., ya que dicho Gobierno le ha constituido al efecto, Jefe mayor de la Aduana de Seo de Urgel, ya comprenderá V. E. I., repetimos, que no podía ser aceptada por los Andorranos, sin quedar anulada la tradición y el modo de ser especial de este pequeño Estado.

La situación especialísima y única en el mundo, en que han vivido por espacio de nueve siglos los Andorranos, apartados de sus Príncipes que han permanecido constantemente y viven aún en el extranjero, ha hecho, por necesidad, que se hayan gobernado generalmente por sí mismos, tanto en sus intereses en lo interior como en su representación exterior; y por eso los extranjeros han dado á este país el calificativo de *República de Andorra*.

Aparte de la necesidad, también la historia primitiva de los Valles y su tradición, abonan perfectamente su *casi independencia*, pues por Carta-Puebla otorgada por Carlo-Magno y Ludovico Pío, se daba á los Andorranos presentes en aquel tiempo y á los venideros, el derecho perpetuo de edificar casas y explotar todo el terreno para el cultivo y todo lo demás necesario á la vida, con derecho explícito de nombrarse á su gusto un Señor que los dirigiese y defendiese, mientras no procedieran contra el Emperador y su Conde; y el derecho, además, de poder los Andorranos entender y fallar todas las causas, excepto las de homicidio, rapto é incendio. Se consigna, así mismo, en este primitivo documento, que sus habitantes no pueden expeler de los Valles, por capricho, á los pobladores nuevos, sino, en todo caso, con ley y justicia. Se fijan, en fin, en dicha Carta-Puebla, los límites de estos Valles que son los mismos de hoy día, y termina así dicho documento: *Data et confirmata Regis donatio anno feliciter vigesimo IIII*, fecha que corresponde al año 792.» (1)

---

(1) Lo mismo la Carta Puebla que todos los documentos oficiales que se citan en esta Exposición se encuentran en el Archivo de la Casa de los Valles, originales ó por copias fehacientes, debidamente legalizadas.

Nadie puede probar que esos derechos primitivos, dados á perpetuidad á los Andorranos allí presentes y venideros, hayan sido revocados ni eludidos siquiera, en las sucesivas parciales donaciones de los Emperadores á los Obispos y Condes de Urgel.

Se lee, además, en documentos antiguos, que antes de la organización del Consejo general existía ya un Consejo llamado de los Valles, cuyo Consejo «es, dice, tan antiguo como el habitar hombres en Andorra, después de la expulsión de los moros.»

Y si de representación exterior se trata, nunca jamás han pretendido los Copríncipes tal derecho; antes por el contrario, ha sido siempre el Consejo general y sus Síndicos, los que han sostenido oficialmente las relaciones extranjeras, ya firmando convenios ó conciertos comerciales con España y Francia, ya recibiendo quejas y resolviendo cuestiones, por sí solos, acerca de los mismos, sin protesta, antes bien ayudados algunas veces por uno y otro de los dos Copríncipes. Los actos en Córtes y las sentencias de Tribunales españoles, las Pragmáticas y Privilegios, pedidos han sido por las Autoridades de los Valles y á favor de los Valles expedidos. Es el Consejo General quien ha mandado siempre, en el transcurso de los siglos, Comisiones ó sus propios Síndicos Presidentes, así á Madrid como á París para tratar asuntos internacionales. Y de los tiempos modernos solo recordaremos que el año 1851 fué una Comisión del Consejo General á cumplimentar al entonces Presidentes de la República francesa y más tarde Emperador, Napoleón III; en el año 1850 fué el Síndico Presidente de los Valles á saludar á la entonces Reina de España D.<sup>a</sup> Isabel II, y se les tributaron honores de Príncipe. Prueba evidente de que, así los Copríncipes como los Gobiernos de España y Francia han reconocido al Consejo General y á sus Síndicos Presidentes, la representación legal de los Valles, en sus relaciones internacionales.

En cuanto al predominio de Obispos y Condes en aquellos primitivos tiempos, hay verdadera confusión, por más que modernamente se hayan interpretado muy á favor de la Mitra algunos documentos á ello referentes.

D. Juan de Dios Trías (1) supone é los Obispos revestidos de todos los derechos que se había reservado Carlo-Magno y que Carlos el Calvo les había cedido en 843; pero, además de las observaciones luminosas que hace á este propósito un ilustrado bibliotecario y archivero francés (2), se vé á Carlos el Calvo ejercer en 860, actos de Soberanía sobre Andorra.

---

(1) Véase Constitución política y personal internacional del Principado de Andorra. Discurso leído en la apertura de las Academias teórico-prácticas de la Facultad de Derecho en Barcelona el año 1890. Imprenta de Subirana. Puertaferri, 16.

(2) *Étude critique sur les origines de la question d'Andorre* par Jean Brutails, Archiviste. — Imprimerie et Librairie Edouard Privat, rue de Lournours, 45.— Toulouse.

La Condesa de Urgel Arembaix, en 1230, aun creía tener derechos señoriales sobre Andorra. En 1232, el Conde de Foix, Roger Bernardo II opuso dificultades á la Soberanía de los Obispos. En 1240, Roger IV de Foix las renovó y promovió guerra con tal motivo, que fué contestada por el entonces Obispo Poncio de Vilamur con la fuerza y con excomuniones, y se libró de estas censuras, ayudado de muchos Canónigos de la Catedral de Urgel que lograran del Papa la destitución de aquel Obispo. Despues de nueva guerra del Conde Roger Bernardo III con el Obispo Castrobono, se firmaron las *Pariatges* en 1278.

Antes de esta fecha ya parece que los Obispos y Condes de aquel tiempo halagaban á porfía al pueblo andorrano para que con su voto decidiese prácticamente la cuestión; pero el pueblo tuvo el buen sentido de quedarse neutral y seguir gobernándose por sí mismo; y si en 1231 accedió el pueblo andorrano á las instancias del Obispo Vilamur á que bajasen treinta hombres de cada parroquia á prestar sumisión y homenaje á dicho Obispo; también se vé algunos años despues, en 1275, que los hombres más notables de cada parroquia se presentan á Tarascón de Francia á prestar sumisión y homenaje á Roger Bernardo en nombre y representación de los Valles de Andorra.

Ni con los *Pariatges* quedó deslindado el concepto de la Soberanía; pues, á más de las observaciones consignadas en la anotada obra de Mr. Brutails, se vé que una y otra parte se llaman Soberanos de Andorra y obran como tales, á gusto y aceptación de los Andorranos, que veían y han visto siempre en aquellos dos elementos de Soberanía aisladamente considerados, un Copríncipe por parte; y en los dos unidos y acordes, entre sí, un verdadero Príncipe Soberano.

Entre los actos de soberanía que el Copríncipe francés practicó sobre Andorra, citaremos sólo los siguientes, de los muchos que podríamos citar.

En 1288, una resolución de los Condes, que causó estado, sobre una cuestión seria de montañas que tenían entablada entre sí las dos Parroquias limítrofes de Andorra y S Julian. En 1305 el Conde Foix dió una ley reformando algunos puntos de materia criminal y su procedimiento. En 1435 el Conde Juan dió una aclaración soberana sobre bosques, pesca y agua. Por el año de 1589, Enrique IV fué requerido por el Consejo de los Valles acerca del conato del Obispo y Canónigos de Urgel, de cobrar el diezmo de las hierbas, del hierro y de otras cosas, que nunca habían cobrado, y su declaración favorable al pueblo andorrano, impuso silencio perpétuo á la parte demandante y no se ha pretendido jamás en lo sucesivo. También mandó que el Tribunal de la Inquisición, implantado en los Valles por los Obispos, no absorbiese ciertas atribuciones pro-

pías de los Tribunales andorranos, y fué obedecido su mandato. En 1591, el mismo Enrique IV en un documento acerca de nuestro país, se firma *Señor Soberano de Andorra*. En 1727, Luis XIV, en la confirmación de los privilegios franceses, los llama *provenientes de los Condes de Foix antiguos Soberanos de los Valles de Andorra*. El mismo Luis XIV, poco despues dió una órden soberana prohibiendo matar las cabezas de ganado que de una parroquia entrasen en los pastos de la otra, mandando practicar en aquellos casos, lo que aun hoy se practica, ó sea, coger el ganado como prenda y prueba del delito y castigar con la multa correspondiente al infractor de la ley.

No por esto dejaban los Andorranos de tener frecuentes relaciones con los Sres. Obispos de Urgel y aun más frecuentes que con los Copríncipes franceses por razón de su mayor proximidad. Con ellos consultaban los Andorranos sus necesidades y aun les suplicaban algunas veces que diesen disposiciones de caracter soberano, como así lo hacían.

De donde resulta que los Andorranos han reconocido á sus Príncipes, desde los más remotos tiempos, una Soberanía repartida por igual, es decir, les han reconocido con el caracter de Soberanos *pro indiviso*. idea que arranca de seis siglos atrás, ó sea, del tiempo de las alianzas de los Obispos de Urgel con los Condes de Foix en las luchas contra los Condes de Urgel, con cuyo motivo, dice la tradición, fué ofrecida á los Condes la Soberanía *pro indiviso* por el Obispo Bernardo de Castrobono.

En 1347, setenta años despues de los *Pariatges*, el Conde Gaston y el Obispo Pedro de Narbona, al objeto de marchar armónicamente los dos Príncipes con el pueblo andorrano, presentaron en la Curia de los Valles un escrito de concordia entre ellos, compuesto de trece conclusiones que aclaran el concepto de los *Pariatges* referente á Andorra y ponen de manifiesto los derechos iguales de los dos Co-Señores sobre los Valles. En dicho documento se pide á los Andorranos que digan con juramento, si es verdad lo consignado en todas y cada una de las conclusiones y qué es lo que saben y entienden sobre cada una de ellas. Las conclusiones 1.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> aluden á la Soberanía y dicen los dos Copríncipes: en la 1.<sup>a</sup> *Vallis Andorra eum juribus et pertinentiis suis est communis pro indiviso Comitibus et Episcopis?* Y por razón de la jurisdicción que por igual tienen señalada taxativamente los dos en los *Pariatges*, dicen los dos Príncipes en la conclusión 12.<sup>a</sup> *Dicta Vallis regitur et gubernatur vice et nomine Dominorum Casuitis et Episcopi per suos oficiales temporales?* Y se presentan muchos Andorranos de todas las Parroquias de los Valles, los más calificados del país por su representación, experiencia y edad y responden unánimemente y con juramento á estas dos conclusiones: Que siempre los dos Se-

ñores han dominado por igual todo el Valle con todos sus derechos y pertenencias y que siempre los Andorranos han reconocido en ellos á sus dos soberanos (1).

De este solemne documento arranca especialmente la idea de soberanía *pro indiviso*, que han tenido los Andorranos, y en este concepto han obrado estos en toda la série de los siglos subsiguientes. Y es muy lógico que así haya sucedido, porque el carácter evidente de este documento fué el consignar la opinión que los Andorranos tenían acerca de la co-jurisdicción ó condominio, armonizarla con las declaraciones ó conclusiones de los dos Príncipes, ya que aquella completaba el sentido de éstas, y dejar al país andorrano con su libertad primitiva, sin que la mayor ó menor intervención de un Príncipe respecto del otro alterase en lo sucesivo las íntimas relaciones que deben subsistir entre Andorra y sus Señores para su felicidad y buen gobierno.

Por otra parte, no se vé la necesidad de una soberanía reservada, porque los Vegueres, representantes de los Príncipes, tenían según los documentos y libros del Archivo de los Valles, la facultad de dictar fallos en lo civil y penal, y nó como quiera, sino con imposición de penas pecuniarias, aflictivas y hasta de muerte, con tal lo hicieran *pro indiviso*, ó sea, en nombre de los dos Señores y no fuese contra los privilegios, usos y costumbres de los Valles, que siempre han sido muy respetados y considerados como manifestación de una Soberanía completa, pero con-natural del pueblo andorrano.

Tan constante y unánime ha sido siempre el expresado concepto tradicional de la Soberanía *pro indivisa*, que siempre se ha sostenido lo mismo, apesar de ciertas intervenciones soberanas de los Obispos, aconsejadas por las mismas Autoridades andorranas en momentos de urgencia. Así se vé en el libro de Sesiones del consejo General, pues ciento diecinueve años atrás, el 23 de Marzo de 1775, D Juan Martí nombrado por turno Juez Supremo en Cortes por el Sr. Obispo de Urgel, por haber muerto el antecesor que por turno había sido nombrado por el Copríncipe francés, hizo reunir un Consejo General con la representación más extraordinaria que nunca ha habido en tiempo alguno, pues, además de los Síndicos Presidentes y los veinticuatro Vocales del Consejo, asistieron el dicho Sr. Juez, los dos Vegueres, los dos Bailes de los dos Copríncipes, el Secretario del Tribunal Supremo en Córtes y los seis Párrocos ó Vicarios perpetuos de las seis Parroquias del Valle, y dice el acta de dicha sesión ó Consejo: ¿A quién pertenece la jurisdicción de los Valles de Andorra? Todos respondieron *unánimemente* que

---

(1) Comes Fuxi et Episcopus Urgellensis dominarunt tamquam suam dominationem totam Vallem Andorræ et ejus juribus et pertinentiis suis; et gentes ipsius Vallis et terræ de Andorra ipsos in Dominos suos habent et tenent.

correspondía á S. M. Cristianísima como Conde de Foix y al Ilustrísimo Obispo de Urgel.»

De modo, Excmo. Sr., que, apesár de todas las distinciones sùtiles que hoy aplican al caso ciertos escritores, los andorranos creían mucho antes de aquel Consejo, y en aquel mismo Consejo, y después de dicho Consejo siempre, que el concepto de jurisdicción era de jurisdicción suprema igual para los dos Copríncipes y tal como la reconocían prácticamente los habitantes de los Valles.

Los mismos Obispos corroboran este concepto.

El año 1433 el Obispo Francisco de Tobia y Juan Conde de Foix dieron juntos una ley sobre Andorra que contiene catorce artículos, y dicen en su preámbulo: «En vista de habernos suplicado las Autoridades andarranas por escrito y separadamente, que proveyéramos para hacer respetar costumbres antiguas de las Valles..... ordenamos y queremos (siguen las disposiciones sobre que no haya innovación en lo tocante á las rentas de la Iglesia, sobre aguas, hierbas y pesca; sobre derechos de entrada de ganados extranjeros etc., etc.) y concluye diciendo: «Todas las cosas sobredichas tengan valor en los Valles y sean aceptadas como privilegios dados perpetuamente á los mismos y sean fielmente observados bajo sanción de multa y castigo.» Fué firmada dicha ley en Auvret (Francia) á 6 de Agosto de 1433 ante testigos calificados, y por el Obispo en Septiembre del mismo año ante testigos de Dignidad.

El Obispo Andrés Capella encabezaba sus escritos, según es de ver en una concordia y Reglamento dado á un gremio de tejedores el año 1604, con las palabras siguientes: *Nos Andreas Capella Dei et Sancta Sedis Apostolicæ gratia Episcopus Urgelleusis, Condominus jurisdictionis et dominationis nostrarum Vallium Andorræ.*

El Obispo Juan Bautista Desbach que murió en 1688 encabezaba los documentos dados como Príncipe temporal, del siguiente modo: *Joannis Baptista Desbach, Episcopus, necnon, una cum Rege Christianissimo, Princeps Supreum Vallium Andorræ* (1)

---

(1) No podemos resistir al deseo de copiar íntegro el decreto dado por el Obispo Simeon de Guinda. Dice así: «Nobles Cónsules y demás Ministros de nuestros Valles de Andorra, de que somos Principe Soberano con el Rey Cristianísimo el Gran Luis de Francia, sabed: Que hallándonos informados per nuestros Síndicos y otras personas fidedignas de que algunos Ministros subdelegados del Intendente General del Principado de Cataluña solicitan intrometerse en la Jurisdicción y authoridad temporal de esos Valles, ofendiendo su independenciam, exempcion y regalía que el Rey Cristianísimo y Nos tenemos en ellos, para evitar cualesquiera agravios á la dicha Soberanía, os mandamos en nombre del Rey Cristianísimo y Nuestro no obedezcais órden alguna que no sea expedida por el Rey Cristianísimo y por Nos, ó por los Ministros nombrados de ambos Soberanos, y cualquiera que expidiere contra Vos el Intendente General del Principado y cualesquiera de sus Subdelegados, os mandamos no la obedezcais sin dar parte al Rey Cristianísimo y á Nos que somos Con-Soberanos de esos Valles de Andorra, y así lo esperamos de Vuestra fidelidad y cuidado, de que ambos Soberanos nos daremos por servidos. Dado en la Ciudad de Balaguer á los tres dias del mes de Febrero de mil setecientos y quinze años.—Simeon Obispo de Urgel,—Por mandato de su Ilmo. el Obispo mi Sr.—Pedro Vizent, Secretario.

El Obispo Dr. D. José Caixal y Estradé, en 22 Abril de 1866, dice en el Decreto puesto al frente del *Plan de Reforma*, lo siguiente: «En nombre de Nuestro Señor Jesucristo. Amen. Ordenándose en los *Pariatges* de Andorra fecha 8 Setiembre de 1278, confirmados por S. S. Martin IV de feliz recordación que sobre la administración de justicia y puro gobierno siempre los Vegueres del Ilmo. Señor Obispo de Urgel y del Noble Conde de Foix, Principes Soberanos *pro indiviso* de los Valles de Andorra ejercen, en común y juntos, el gobierno sobre los dichos hombres de Andorra, es á saber, altas, medianas y bajas justicias y todas las cosas que pertenecen y deben pertenecer al puro y mixto gobierno y jurisdicción, y que ellos tomen, agavien y tengan prisioneros los delincuentes y malvados; y si acaso sucediere que uno de los susodichos Vegueres estuviese ausente, aquel que fuese presente podrá ordenar, hacer y ejecutar las dichas cosas, sin embargo de que en cualquier tiempo que sea, el Veguer ausente llegase, sea admitido y recibido por el que fuere presente. . . . . y deseando la felicidad de los mismos, (Valles de Andorra) despues de haberlo bien meditado, consultado con personas sabias y que se interesan por el bienestar de los Valles y encomendado á Dios, hemos venido en mandar, como mandamos, que se observen y cumplan con toda exactitud las leyes, usos y costumbres legítimos de los mencionados Valles de Andorra: y además, *en cuanto á Nos toca*, las siguientes bases y su práctica aplicación que la referida inmensa mayoría de los Andorranos nos han presentado.»

Volviendo ahora á ocuparnos del pais andorrano como entidad política, diremos que parece momento obligado el presente, para que Andorra haga valer su co-soberanía práctica, pudiendo afirmarse, como se ha dicho, que ella se ha dado su legislación, consistente en los usos y costumbres, prácticas y consuetudes, que están en vigor; y si alguna vez ha acudido á los Príncipes y especialmente al más próximo, que es el de Urgel, ha sido sólo en aquellos rarísimos casos de apuro en que ha creído conveniente dar disposiciones racionales y éstas encontraban oposición en la mayoría del país, por cuyo motivo y para dominar la resistencia que á su admisión se temía, necesitaba la Autoridad andorrana del concurso de una fuerza moral que obligase al cumplimiento de aquellas.

Ese es el origen de aquellas disposiciones, poquísimas, en atención á los muchos siglos transcurridos, dadas por los Obispos, á *propuesta de los Andorranos*, con el carácter y nombre de Decretos Soberanos.

En cuanto á los Privilegios que concedieron, por lo general, primero se han practicado que concedido. La Autoridad andorrana ha ido obrando por necesidad de situaciones históricas, como Soberana, y sobre algunas materias en las que se observaban ya reglas especiales sin previa legislación de los Copríncipes y apartándose

del derecho común, con lo cual podían sentirse molestados los Obispos, siempre sumamente cuidadosos del ideal de Soberanía absoluta, daban éstos desde luego patente de concesión de privilegio, confirmando así la regla especial practicada.

Los rozamientos que de tiempo en tiempo ha habido entre los Andorranos y los Obispos, han versado siempre acerca de la Soberanía práctica, ejercida por uno de estos dos elementos; de modo que puede asegurarse que la Soberanía teórica de que han hecho gala dos Obispos, se ha dejado á satisfacción de la Mitra; pero la Soberanía práctica se la ha reservado el Consejo General, como se vé claramente en la historia de seis siglos. Y tanto es esto así, que V. E. I. con su claro talento, lo conoció al poco tiempo de entender en los negocios andorranos y lo confesó públicamente, en el acto solemne de tomar la costumbrada posesión de estos Valles en 1882. Partiendo del principio de que los Obispos son los únicos soberanos, decía V. E. I. ante público numeroso, formado de canónigos de Urgel, clero de los Valles, Autoridades y pueblo, sustancialmente lo siguiente:—Que no existía en el mundo Monarquía más suave que la de los Obispos sobre Andorra; ya que sus habitantes desobedecían impunemente todas las disposiciones soberanas que les daba la gana.—Que es como decir, que Andorra es prácticamente Soberana de sí misma.

Tiene el Consejo General, á más de la gobernación del Estado, cierta intervención para que nombre un individuo de entre ellos cada uno de los dos Copríncipes, dándose éstos el carácter y jurisdicción de Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, llamado Bajle, el cual jura despues ante dicho Consejo cumplir fielmente su cometido. El mismo juramento hacen ante el Consejo de los Valles los más altos representantes de los Príncipes llamados Vegueres, los cuales, junto con el Juez de apelaciones, forman el alto Tribunal de justicia, llamado *Tribunal de Corts*, cuyo tribunal no puede abrirse ni cerrarse, ó sea, dar por terminadas las sesiones en las que se ocupan de las causas y procesos, sin estar reunido el citado Consejo, á fin de ponerlo en su conocimiento y para que nombre al mismo tiempo, el día de su apertura, una Comisión de su seno, que asiste á todas las sesiones de dicho Tribunal, á fin de vigilar que se respeten las leyes, usos y costumbres, y pedir rebaja de pena, si considera la Comisión excesiva la impuesta á los delincuentes.

Dando ahora una mirada retrospectiva sobre la historia patria y fijándonos especialmente en los puntos culminantes que tienen relación con la Mitra de Urgel, se vé desde luego que en lo espiritual ha estado Andorra sujeta siempre á los Obispos de Urgel; y por su proximidad á estos Valles, es evidente que serían los tales Señores, al principio sus confidentes y asesores en política, sobre todo en el modo de administrar justicia, administración que hemos visto estaba á cargo de los primitivos andorranos. Y es esto tanto más

racional suponerlo, cuanto que era su Obispo y, como tal el personaje más instruido y caracterizado del contorno y de una rectitud garantizada por su elevado carácter sacerdotal. Por otra parte, no existía ningun hombre con carrera literaria en el pais, poblado exclusivamente de labradores, pastores y comerciantes de ganado. De aquí seguramente provino que los consejos que darían al principio por favor, los impusieron, andando el tiempo, como actos de derecho, y así se explicaria la posesión del Poder judicial que ya ejercían y repartieron con los Condes en los *Pariatjes*, pues no existe documento alguno donde conste que fué aquel derecho quitado á los Andorranos y transferido á los Obispos de Urgel.

Y hace esta suposición más probable la conducta política que tradicionalmente han seguido estos Señores respecto de Andorra, pues se les ha visto en el transcurso de los siglos minuciosos acaparadores de los menores actos soberanos y hasta con tendencias á absorber atribuciones innegables del Consejo General y Copríncipe francés, como lo prueba, entre otras cosas, la oposición que alguna vez han hecho los Obispos á la residencia en los Valles, del Veguer francés, debiendo advertirse que ya antes de los *Pariatjes* tenían los Condes representante en Andorra, y después fué reconocida, en el citado convenio, casi necesaria dicha residencia.

Igual oposición se ha hecho alguna vez por los Obispos á la provisión de la Notaría y á la apelación suprema ante cualquiera de los dos Señores, siendo así que consta en la citada información-concordia entre los Condes y la Mitra en 1347, que se estilaba ya entonces y era costumbre antigua apelar ante los Señores ó ante uno cualquiera de ellos, y que estos nombraban y deputaban á un Juez para el fallo definitivo de la causa (1) Y respecto á los Notarios, dicen los Señores Príncipes en aquel documento: «La Constitución y destitución del Notario de la Curia del Valle, pertenece y perteneció desde antiguo á dichos Señores Conde y Obispo » (2)

No hacían esto los Obispos para ir deliberadamente contra el derecho escrito, sino que, acostumbrados á hacer ellos solos durante muchas generaciones lo que debían hacer juntamente con los Condes, ó éstos solos tomaron la costumbre, por derecho evidente, olvidando que en los convenios está reconocida que la provisión de la Notaría y el Poder judicial en pleno radica por igual en los dos Señores.

Cosa parecida sucedió con el llamado privilegio de *Sisena*, dado por el Sr. Obispo Urries y restaurado más tarde por el Obispo Cape-

---

(1) Quando contingit aliquem appellare sen provocare á Vicariis suis Judice ad Dominum Comitem ad Dominum Episcopum quod dicti Dominus Comes et Dominus Episcopus deputant sen constituent Judicem appellationem ad cognoscendum et definiendum de causa dictæ appellationis, et á dicto Judice nullus dicte Vallis potest appellare. (Información-Concordia, año 1347.)

(2) Constitutio ac destitutio Notarii Curie dictæ Vallis pertinet et pertinevit ab antiquo ad prædictos Dominos Comitem et Episcopum.—(Infor. cit.)

lla, en cuyo documento habla sólo la Mitra, sin contar con su igual el Conde.

Lo que hacían los Obispos solos prescindiendo de los Condes, era para adquirir derechos exclusivos sobre Andorra y quedar con el tiempo, únicos Imperantes sobre los Valles; pero Andorra siempre celosa de sus fueros y de su casi independenciam, ha defendido siempre su modo de ser, quedándose los Sres. Obispos arrimados y firmes en sus derechos teóricos, con una particularidad digna de notarse: han quedado constantemente dichos Señores en semejantes casos, resentidos, irritados, indignados, como si se hubiese inferido una herida grave á su carácter sacerdotal, ó como si se hubiese faltado advertidamente á un dogma de fé. Y esto que explica la actitud extrema, revelada en ciertas disidencias entre Andorra y los Obispos, es debido, sin duda, á la costumbre que tienen de manejar el grandísimo Poder espiritual, que en calidad de Príncipes de la Iglesia ejercen sobre el Clero, y á no avenirse á separar el carácter sacerdotal, del profano; es decir, el carácter de Obispos, del de Príncipes temporales.

Apesár de todo, ha existido un especial motivo para tener más frecuentes relaciones con los Sres. Obispos que con el Copríncipe francés, y este motivo consiste en la conveniencia y ventaja que han tenido los Andorranos de dirigirse con preferencia al Palacio episcopal para las apelaciones supremas en las causas civiles, ya por la mayor proximidad, ya también por ser oficial la lengua catalana y ser catalanes los Abogados de Seo de Urgel que se toman para defensores; todo lo cual ha hecho, por una parte, que durante muchas generaciones hayan prescindido los Andorranos del derecho que tienen de apelarse en última instancia ante el Príncipe de Francia, y por otra ha contribuido dicha circunstancia, de un modo evidente, á persuadir á los Obispos de Urgel de que eran reconocidos por los Andorranos como Señores prepotentes, tanto respecto á Andorra, como al Copríncipe francés. De aquí su mayor empeño en poner de relieve sus derechos, á medida que pasaban los siglos, como se vé con el título de *Príncipes Soberanos* que ellos mismos se dieron en el siglo pasado (1), siendo así que la Mitra ha tenido temporalidades y derechos sobre Andorra desde hace diez siglos, y pasaron seis siglos desde la célebre repartición de derechos en el convenio con los Condes, llamado *Pariatges*, sin darse nunca aquel título de Príncipe Soberano, título que, transcrito después en las Bulas de preconización de los Obispos de Urgel, ha traído poco á poco la triste situación actual que deploran todos los andorranos.

Porque, es de notar, que con el apellido de Príncipe Soberano se

---

(1) El Obispo Catalan de Ocon fué el primero que usó en 1762 el título de Príncipe Soberano de los Valles de Andorra, en los documentos firmados como Príncipe temporal.

ha querido ostentar é imponer violentamente un Poder absoluto como si hubiese sido ejercido siempre integramente y sin interrupción sobre el pais por los Obispos de Urgel, empeño llevado al extremo desde veinticinco años acá, y achacando á rebeldía nunca vista de los Andorranos, el no rendirse ciegamente á los ideales de la Mitra.

No comprendemos, en verdad, Excmo. Sr., el cómo ni porqué se intenta resolver un problema de gobernación política con teorías de realización imposible, como es la pretensión de que los Obispos manden de una manera absoluta y nunca vista á los Andorranos, y, consecuentes á esta idea de Soberanía prepotente, pretendan que el Jefe del Estado de Francia que es el Copríncipe de Andorra, se preste, en ciertos actos de gobernación política en que se necesita el concurso de los dos, á representar un papel tan secundario, rayano á las funciones de simple Alguacil, empeño claramente manifestado y con mucha insistencia sostenido, en estos últimos años.

Con esta ocasión haremos observar á V. E. I., guardando el respeto debido, que á una Soberanía como la de la Mitra, que se presenta al público con todos los atributos que pueda tener las de Austria, Rusia é Inglaterra, no sólo en derecho sino en ejercicio, le falta primeramente la residencia entre sus súbditos para bien conocer sus necesidades y asesorarse convenientemente para remediarlas; le falta identificarse con la Patria, viendo, sintiendo y respirando un aire que no se respira en el extranjero; le falta además, otro elemento esencial á la Soberanía, cual es la fuerza, para hacerse obedecer y respetar las leyes que se dén. Y no no se diga que los mismos Andorranos son ó constituyen la fuerza, porque hacemos la suposición de que la fuerza ha de aplicarse sobre los Andorranos. La fuerza está creada para conservar el orden público, defender la integridad y el honor de la Patria, hacer respetar las leyes, y no para dominarse á sí misma, lanzándose una parte de ella sobre la otra parte, pues esto equivaldría á crearla para destruirse ella misma.

Si, en buen hora, marchasen los dos Príncipes unidos como en otras épocas, sin que el uno pretendiese sobreponerse al otro, entonces bastaría la fuerza andorrana para todo, ó mejor dicho, no sería necesario el empleo de la fuerza nunca, porque la sola unión sería, como ha sido en todas ocasiones, fuerza moral suficiente para no nacer sombra siquiera de rebeldía ni de discordia grave.

En los dos Copríncipes unidos, sí que hay los elementos más esenciales á la Soberanía que son el Derecho y la fuerza; pero ora exigencias de mal aceptar, ora recelos exagerados entre ellos, han frustrado casi siempre esa unión deseada y muy de veras pedida.

En esto precisamente se funda la necesidad que ha tenido siempre Andorra de funcionar como Soberana, ayudándose de los Copríncipes residentes en el extranjero, nó como Soberanos, sino como consejeros y protectores.

Y entrando más á fondo en este órden de ideas, debemos hacer algunas declaraciones francas y sinceras respecto á Francia, ó sea, al Copríncipe francés las cuales explicarán el cariño especial que Andorra le tiene y debe tener por favores altísimos que eternamente le ha de agradecer. Son estos de importancia tan vital, que, sin su protección, Andorra habría perdido su independencia en varias ocasiones. Dejando aparte antiguos servicios, consignados en la historia, sólo citaremos algunos especiales de tiempos modernos.

Luis XIII de Francia, en su carta de 14 de Mayo de 1642 dirigida á Mr. D' Argenson, su Delegado en Cataluña, le previno que se opusiese al intento de la Intendencia de hacer contribuir á los Andorranos con tributos y hasta con quintas á las cargas de Cataluña, y cesó aquel empeño.

En 1836 el Consejo General logró del Copríncipe francés Luis Felipe, que no consintiese que el Gobierno español se apoderara de las rentas que tenían entonces y aun hoy tienen el Sr. Obispo y canónigos de Seo de Urgel en Andorra y se logró que no fuesen entregadas á España, sino retenidas y depositadas con intervención del Obispo de Albi, hasta finido el conflicto, en cuya ocasión todo fué recuperado por la Mitra y Canónigos.

Años antes, con pretexto de la guerra carlista y á ciencia y paciencia de las Autoridades superiores españolas, se hicieron mil vejaciones y tanteos contra nuestra neutralidad é independencia; y tanto se clarearon esos intentos, que el Gobierno francés, advertido por los andorranos y bien enterado del caso, ordenó al general Castellanos que estaba en la frontera de su territorio con un fuerte ejército, se pusiese á dicho efecto á las órdenes del Síndico General de Andorra, y esta sola prevención bastó para regularizarlo todo.

Durante las guerras intestinas del primer tercio y mediados de este siglo, el Gobierno de España permitía que las fuerzas españolas entrasen, bajo cualquier pretexto, á estos Valles cogiendo prisioneros á españoles y aun á Andorranos, exigiendo las armas y pertrechos de guerra dejadas aquí por los partidos en lucha, multando y cerrando los pasos por cualquier motivo, etc., etc. En estos graves apuros Andorra recorrió á Francia, (¡qué había de hacer á esto el Obispo!) y ésta se dignó aconsejar á Andorra, qué es lo que debía devolver á España y qué nó; á quiénes debía expulsar y á quiénes nó. Hizo además algunas observaciones al Gobierno español, y tan fundadas y racionales debieron parecerle, que se moderó muchísimo el empeño de la ocupación temporal de estos Valles que había manifestado.

También por mediación de Francia se recobraron dos mil duros exigidos por vía de multa á Andorra, por haberse detenido aquí una partida de las levantadas con armas en España, cuales dos mil duros estaban ya en la Capitanía General de Cataluña y de allí fueron retornados el año 1854.

En 1864 se manifestó el propósito más serio del Gobierno español, formado en un dictámen del Consejo de Estado y éste basado en otro del Consejo Real de doce años atrás, haciendo saber á Andorra que, bajo el aspecto comercial, ó sea, para conceder las franquicias del ganado y géneros propios de los Valles, debía ponerse la Aduana española en la misma frontera francesa, quedando con ella Andorra dentro de Cataluña y añadiendo que á esto se vendría de todos modos, ya que bajo el aspecto político, por el Tratado de los Pirineos de Noviembre de 1659, *tenia España derechos evidentes de dominio, jurisdicción y propiedad sobre todos los Valles de Andorra.*

Momentos críticos eran estos, Excmo. Sr., y apuros nunca vistos; pero nuestro Copríncipe francés intervino con tan buena suerte, que la cuestión política quedó completamente olvidada: y en cuanto á la cuestión de Aduanas, se logró por parte de España la nueva confirmación de los tradicionales privilegios debidos á la magnanimidad de los Reyes españoles, y por parte de Francia se logró igualmente la confirmación y aun la ampliación de los privilegios de antiguo concedidos á favor de Andorra.

De modo que sin los derechos del Copríncipe francés sobre estos Valles y la consiguiente protección dada á los mismos, no existiría ya ese pequeño Estado, ni existirían los derechos sobre él de los Obispos de Urgel, ni, en consecuencia, el título de Príncipes Soberanos con que aun hoy se engalanan. De donde resulta evidentemente, que después de diez siglos transcurridos desde Carlo Magno á Napoleón III, los Obispos de Urgel pueden considerarse constituidos moralmente en feudo, á su vez, de los Soberanos de Francia, Copríncipes nuestros.

No es esto decir que hoy miraríamos con indiferencia que uno de los Co-príncipes quisiera absorber y anular al otro, aún inversamente de la que al presente sucede; antes al contrario, nuestro empeño y nuestro gran interés, mirando á lo porvenir, es que los dos Co-príncipes se consideren iguales en jurisdicción estableciéndose por derecho, de un modo claro é inconcuso y sin dar lugar á dudas en lo sucesivo, lo que de hecho han apreciado y entendido siempre los Andorranos.

Ya nos figuramos que este punto no pueden resolverlo por si solos los Obispos, y que debe acudirse á Roma. Pues á Roma acudimos manifestando las razones expuestas en este escrito y otras que también aquí añadiremos.

Desde hace seis siglos existen tres fracciones de Soberanía: la del Pueblo Andorrano, ó nacional y la de los dos Co-príncipes. La práctica y efectiva ha sido la de Andorra sobre si misma; la teórica y cautelosa de actos ligadas con un ideal, ha sido la de la Mitra.

De aquí debían resultar choques intermitentes entre los Sres. Obispos y el Consejo General que ha sido siempre la primera Cor-

poración gubernativa de los Valles, y en efecto; de tiempo en tiempo y á veces de un siglo á otro, han surgido cuestiones de sumo empeño y obstinada porfía; pero, al fin se ha arbitrado un recurso cualquiera para salir del paso y como solución preventiva, ya cediendo el Obispo ó ya Andorra y dando al olvido aquella cuestión concreta que diera margen á aquellos rozamientos, en muchos años no volvía á hablarse de mayor ó menor Soberanía entre dichas entidades, siguiendo otra vez las cosas su marcha tradicional y ordinaria en la forma que hemos descrito y consta en el Archivo de los Valles, ya en documentos originales ya en copias auténticas debidamente legalizadas y de toda autoridad.

Pero de un cuarto de siglo á esta parte, los Sres. Obispos de Urgel han desplegado á todo viento la bandera soberana con carácter de Soberanía teórica y práctica, universal, absoluta y constante, y esta pretensión avasalladora, no vista igual en el espacio de seis siglos á esta parte, no podía ménos de producir conflictos ruidosos y sangrientos, como los ocasionados en el primer período transcurrido desde 1868 á 1878 y en el segundo período de 1883 á 1886.

Empezó esta tenaz campaña el antecesor de V. E. I. como ya tendrá noticia detallada de ello. Dió ocasión á la tirantez de relaciones lo ocurrido en la primera concesión para construir carreteras en Andorra, hecha á favor de una compañía extranjera, concesión decretada en principio y en sus bases por aquel Sr. Obispo, oficiando de Presidente honorario del Consejo General, por encontrarse accidentalmente en estos Valles. En la contrata que á consecuencia de dicha concesión se hizo con aquella compañía, se obligó á ésta á construir largo trecho de carretera dentro del país, antes que pudiese levantar edificio alguno. Pero sucedió que, á poco tiempo de simular que trabajaba en la carretera, trasladó del extranjero una casa portátil con el fin ostensible de empezar allí los juegos á estilo de Spáa y Monaco y luego con sus rendimientos, incumpliendo las cláusulas de la escritura. El Consejo General se opuso resueltamente á ello, exigiendo el cumplimiento ordenado y riguroso de la escritura, tal como estaba concordado. Mas el Presidente del Consejo de aquel entonces estaba identificado con dicha Compañía y tenía además gran privanza con el Sr. Obispo.

De aquí se siguió un hecho que parece incomprensible y es que, aconsejado aquel Sr. Obispo en el sentido de que la Compañía podía poner aquel edificio, se puso resueltamente del lado de dicha Compañía y en contra del Consejo General, resultando en primer lugar que á las gentes poco enterados les parecía que el Consejo General se oponía al juego y que el Sr. Obispo lo patrocinaba; y en segundo lugar, que estando el Consejo en lo firme y previendo que cuando el Sr. Obispo se hubiese enterado de que se jugaba á los prohibidos y quisiese impedirlo, habría ya gastado la Compañía miles de duros endosables al país por un prévio consentimiento, sostuvo

diclio Consejo con decisión su propósito desde aquel punto de vista, apesar de las influencias que obraban cerca del Obispo para hacerle sostener su primer dictámen como lo consiguieron al fin.

Con ello lograron complicar la situación y comenzar esa larga série de conflictos que se han sucedido desde aquella fecha. ¡Prueba experimental y luminosa de que un Príncipe que quiera ser Soberano verdadero debe irremisiblemente residir entre sus súbditos, para conocer como corresponde, los hombres y las cosas!

Durante aquel largo período de resistencia, en que el Consejo se vió apoyado constantemente por la inmensa mayoría del país, sobrevino un notable incidente, hijo de la imprevisión de los consejeros del Sr. Obispo. Retiró éste todos sus empleados del orden judicial, dejando así suspensa la jurisdicción más eficaz para apuellos momentos, que el derecho concede, y resultó, por necesidad, que siendo el Poder judicial partido por igual con el Co-príncipe francés, el Consejo se dirigió á éste, á fin de que cuidase de la conservación del orden público, y formase causa criminal á los dos Jefes públicos del movimiento perturbador.

Los representantes franceses accedieron á lo primero, sin dificultad; pero, en cuanto á procesar á dichos dos Jefes, hubo mucho reparo, por verles ligados con el Sr. Obispo, con toda clase de relaciones. Aconsejaron dichos representantes dar tiempo al tiempo, y que el Consejo aprovechase todas las ocasiones propicias para dirigirse al Sr. Obispo, ya por escrito, ya personalmente, á fin de pedirle que nombrara un Veguer interino para formar el acostumbrado *Tribunal de Corts* que había de juzgar á los revoltosos.

Así lo practicó en vano y hasta con daño el Consejo, porque tres de sus representantes enviados en Comisión al Palacio episcopal de Seo de Urgel, fueron detenidos por orden del Sr. Obispo y conducidos, bajo su responsabilidad, al castillo de Seo de Urgel, en calidad de prisioneros.

Con esta medida la irritación del pueblo llegó á su colmo, y temiendo el Veguer francés que, al fin, el pueblo tomaría la justicia por sí mismo, se determinó á abrir proceso contra los dos sujetos aludidos, conformando el procedimiento á los casos excepcionales prevenidos por la ley, ya que para este caso especial no había antecedentes. Y de aquel proceso resultó, apesar de la gravedad de los hechos que lo motivaron y de la cualidad de las personas que en él figuraron, una multa y un corto destierro.

Esta intervención *correcta* de Francia, que solo Dios sabe lo que costó á los andorranos poderla alcanzar, por más que se haya dicho, faltando á la verdad y con la más aviesa intención, que Francia aprovechó aquella ocasión para aparentar más dominio que el Co-príncipe de Urgel, y otras imputaciones falsas y calumniosas, esta intervención, repetimos, de Francia, irritó extraordinariamente al Sr. Obispo y desde entonces, al cúmulo de prevenciones contra

Andorra, se ha añadido otro mayor, si cabe, contra Francia.

De modo que tuvo V. E. I. que respirar, al ceñirse esa Mitra de Urgel, aquella atmósfera candente y seguir por error, ó por lo que sea, la política fuerte y extrema de su antecesor en lo que toca á la Soberanía absoluta.

El problema aparece al fin, como planteado *ab irato* en los siguientes términos extremos: *ó todo ó nada*. Pero bien estudiada la cuestión, tal vez se encuentre un medio racional entre estos dos extremos.

Si V. E. I. y su antecesor, en vez de buscar documentos y antecedentes que les dieran á entender que la Mitra es Señor y nó Coseñor, los dichos documentos y antecedentes les hubiesen convenido de que los Sres. Obispos son Coseñores de igual clase y categoría que el Coseñor ó Copríncipe francés, tenemos por seguro que así V. E. I. como su antecesor y la série toda de Obispos de Urgel hubieran practicado los derechos de Cosoberanía con el mismo interés y constancia que han empleado considerándose Señores, y, en su consecuencia, el conflicto de hoy no existiría ó al menos, no estaría planteado en los términos extremos en que lo está. No parece sino que daña el exceso de Soberanía teórica de la Mitra y el exceso de Soberanía práctica de Andorra; y lo procedente en este caso sería que al disminuir el país andorrano la suya, se lograra de Roma quedasen los Sres. Obispos de Urgel considerados prácticamente en la clase de Copríncipes que es lo que en derecho son y deben ser, para tener así bien definidos los tres elementos de soberanía: el Copríncipe de Urgel, el Copríncipe francés y Andorra

Si hoy estuviesen estos Valles al principio de su organización y con esos tres elementos por base ineludible, de seguro que procurarían estos tres elementos ponerse de acuerdo, discurriendo combinaciones para que entre los tres formasen una sola Soberanía práctica y la correspondiente unidad de acción con todas sus aplicaciones.

¿Es esto posible? Nosotros, interesadísimos en la conservación de nuestra independencia; interesadísimos en que se conserve el Copríncipado de Urgel lo mismo que el Copríncipado de Francia, porque son recíproca garantía de nuestro ser independiente; interesadísimos, por consiguiente, en hacer desaparecer todo motivo de discordia entre los Príncipes, antes bien unirlos para que, juntos con las autoridades andorranas, legislen, modifiquen, corrijan abusos y quede constituido el país en un estado de buen gobierno, de buena educación y civilización verdadera, como no se ha visto hasta ahora ni era posible: nosotros, decimos, veríamos con gusto un desarrollo de los organismos gubernamentales del país, cuya base fué ya indicada en la *Reforma*, la cual, convenientemente ampliada, garantizaría el ejercicio armónico de los tres elementos de So-

beranía, cesando para siempre los choques y rozamientos que tanto han perturbado el país.

Hemos llegado, Excmo. Sr., al término de la Exposición que los Representantes de los Valles han creído conveniente dirigir á V. E. I. De ella se desprende, además de lo relativo á la Soberanía como punto principal, dos consecuencias importantes.

1.<sup>a</sup> Que la conducta de los Andorranos respecto á los Sres. Obispos en general, no puede tacharse de rebeldía, ni la conducta de los mismos respecto al Copríncipe francés puede calificarse de parcial y apasionada.

2.<sup>a</sup> Que hay en los Andorranos un sincero deseo de restablecer con los Sres. Obispos de Urgel las relaciones tradicionales, aquellas antiguas relaciones íntimas y de recíproca confianza tenidas directamente con los Príncipes que daban por resultado acuerdos Soberanos de buen gobierno, sin que se notase ni tuviese empeño ninguna de las partes, de saber cual era el elemento predominante en las resoluciones tomadas

Este afecto tradicional y plena confianza nacen de la convicción que tienen los Andorranos de que los Obispos de Urgel, como Príncipes temporales de Andorra, no son ni deben considerarse españoles, y sí esencialmente Andorranos; identificados con sus usos y costumbres; ser alma y vida de nuestras aspiraciones constantes de independencia, y sostener y conservar nuestros privilegios internacionales.

Con este carácter y buen sentido han obrado casi siempre los Obispos, favoreciendo nuestros más altos intereses. Ellos han mirado con recelo, lo mismo que nosotros, la política internacional de ciertos Gobiernos españoles en quienes han visto por experiencia. finos diplomáticos.

De donde resulta que los Sres. Obispos de Urgel, identificados verdaderamente con nuestra Pátria, son garantía segura de nuestra independencia.

La misma Francia vería, de seguro, con gusto, esta restauración de cosas á su primitivo estado, porque, respetados íntegramente todos sus derechos de Copríncipe, no podría menos de ver con agrado asegurada la paz y tranquilidad en este país; y es evidente que tendría más satisfacción en premiar obras buenas, que en coadyuvar al castigo de acciones malas.

Por fin, se lograría también, Excmo. Sr., subsidiariamente, dos resultados trascendentales, uno religioso y otro político.

¿Quién no advierte, Excmo. Sr., la desmoralización aumentada de modo extraordinario, con motivo de los conflictos políticos de estos últimos veinticinco años, en los cuales el Clero ha tenido que inmiscuirse por razones de todos conocidas y al alcance de todas las inteligencias? Para conocer esto de modo aproximado, basta comparar las estadísticas de cumplimiento con la Iglesia entre los

tiempos actuales y los cinco lustros atrás, y se notará una enorme diferencia en sentido negativo.

En cuanto á la parte política, hay necesidad de buen acuerdo, tanto por lo que mira al bien interior como para la conveniente dirección política relacionada con los asuntos exteriores. Por eso comprenderá V. E. I. la estima en que siempre han tenido los Andorranos los consejos, el apoyo, la protección y la ayuda en lo temporal, de los Sres. Obispos de Urgel y el verdadero interés que actualmente manifiestan para que quede constituida una situación que afiance más que en lo pasado, la concordia de todos los elementos directivos del bien comun de la Patria.

Vamos á terminar con breves observaciones á un repaso que puede hacerse, ó á un recelo que se pudiera tener, y así se verá en un todo completo nuestro pensamiento.

Tal vez, mirando á lo porvenir, pudiera sospecharse que el elemento andorrano tendría cierta propensión á ladearse en determinado sentido para resolver los asuntos interesantes para el país. Contra esta presunción ó recelo, hay que tener en cuenta, que los dos Príncipes acordes, forman Soberanía completa y para nada necesitan la cooperación de Andorra; que todo lo fundamental y más interesante estaría salvado de antemano en la restauración propuesta y conveniente organización que se ha indicado; y que hay en el país andorrano un fondo de religión y buen sentido que se manifiesta de un modo espontáneo, franco y leal como no conoce ni puede imaginarse V. E. I., siempre y cuando existe recíproca confianza entre el país y la Mitra.

En vista, pues, de todo lo expuesto y con el respeto y veneración debidos:

A V. E. I. pedimos: Que se digne informar favorablemente á la Santa Sede en el sentido de la demanda, en la cual quedan consignados puntos religiosos y políticos tan transcendentales para un porvenir próximo y cuya importancia y gravedad no pueden escapar al superior talento de V. E. I.

Con esta ocasión los habitantes de Andorra, por medio de sus legítimos Representantes, saludan respetuosamente á V. E. I. y besan su anillo pastoral.

Palacio del Consejo General de los Valles de Andorra á 18 de Octubre de 1894

Por acuerdo del Consejo General y en su nombre y representación

*Los Síndicos Generales Presidentes,*

**Antonio Moles.**

**Buenaventura Maestre.**

*Segundo Síndico, Antonio Cabanes.*

*El Secretario, Salvador Sausa.*

# Santísimo Padre

---

Los habitantes de este pequeño país conocido en la historia con el nombre de República de Andorra aunque está regida por dos Co-príncipes que son el Ilustrísimo Sr. Obispo de Urgel el uno y el Supremo Imperante de Francia el otro, acuden humildemente prostrados á los P. D. V. B. por medio de sus representantes legales que constituyen el Consejo superior de estos Valles de Andorra, exponiendo la crítica situación en que, bajo el aspecto político, se encuentran desde cinco lustros á esta parte; pero especialmente en los momentos presentes en que, por parte del Co-príncipe Ilmo. Sr. Obispo actual de Urgel se han extremado tanto sus pretensiones de Soberanía absoluta sobre esta tierra y sus habitantes, que ponen en gravísimo peligro nuestra independencia secular.

La copia de la Exposición que con este motivo y en la misma fecha dirigimos á S. E. I. nuestro Sr. Obispo de Urgel, la mandamos adjunta, á fin de que V. B. se digne enterarse de la historia y principales fundamentos de las pretensiones de unos y otros; del modo demasiado impetuoso de extremar el Co-príncipe de Urgel la cuestión política; de la identificación asaz clara y evidente que la actitud del Sr. Obispo ostenta con ciertas miras interesadas y de antiguo reveladas por ciertos gobiernos españoles en contra nuestra; de la situación humilde y por todos conceptos inmerecida

en que pretende el Co-príncipe español dejar al eminente y poderoso Co-príncipe francés, fundado en la idealidad de los derechos primitivos; y, en fin, de los medios conciliatorios que nosotros proponemos para la salvación de la patria ligada, quizás, bajo más de un aspecto, con la salvación de los derechos del mismo Obispo de Urgel.

A Vuestra Santidad acudimos, por si se digna aprobar una modificación ó aclaración de la constitución fundamental de este pequeño Estado, convenido con el nombre de *Pariatges*, relativo al ejercicio de la Soberanía práctica, como detallamos en el escrito dirigido al Sr. Obispo, y nos atrevemos á molestar á V B no sólo por ser el Supremo Gerarca de la Iglesia, sino porque la parte de Soberanía correspondiente á los Ilustrísimos Sres. Obispos de Urgel radica de un modo permanente en la Santa Sede, ya que no pudo tener valor ninguno el convenio de 8 Septiembre de 1278 entre los Obispos de Urgel y los Condes de Foix, llamado *Pariatjes*, hasta que en 1288 tuvo la aprobación del entonces Papa, Martin IV.

Sucesivamente han intervenido también los Sumos Pontífices en lo temporal de estos Valles, siempre que ha sido necesario, ya teniendo posesión y haciendo recoger, *sede vacante*, toda clase de rentas de los Sres. Obispos de estos Valles por medio de encargados especiales que eran los Colectores de la Reverenda Cámara Apostólica; ya expidiendo Bulas como la de Paulo V en 1607 en la que declara que no pueda excomulgarse á ningun Andorrano por deudas civiles; ya acordando el mismo Papa, á petición de los Cónsules y Consejeros de los Valles, que los dos Co-Señores debían elegir para Notario de los Valles de Andorra uno de los dos que en lo sucesivo presentaría el Consejo General á su libre elección, y que dicho Notario ejerza con Autoridad Apostólica; ya autorizando la Santa Sede que pudiesen confiscarse, en ciertos casos, los granos al Clero de los Valles, si intentaban extraerlos: ya autorizando al Consejo General para recoger las escrituras que los Párrocos tenían hechas ejerciendo de Notarios; ya, por fin, porque quien dá el dominio temporal sobre Andorra á los Obispos de Urgel es el Santo Padre en el acto de confirmar la propuesta del Gobierno español para proveer la silla episcopal de Urgel en los casos de vacante, constituyendo al agraciado en el derecho de percibir las décimas, *questias* y demás emolumentos junto con el ejercicio del dominio temporal de los Valles, que á la Santa Sede, como á su centro, había retornado, con ocasión de la vacante.

Nuestro punto de vista fundamental en la ocasión presente es, que se modifiquen, de aquí en adelante, el título y carácter jurisdiccional que de él pretenden arrancar los Sres. Obispos de Urgel sus derechos absolutos, sustituyendo el de *Príncipe Soberano* por el de *Co-príncipe Soberano de los Valles de Andorra*.

Este es el carácter práctico que siempre han atribuido los An-

dorranos al poder Soberano de sus Obispos, no fijándose nunca en el rigorismo técnico de los nombres, y entendiendo en su sencillez y buena fé, que aquel pomposo dictado tiene más de honor que de jurisdicción.

De esta modificación en el título de los Sres. Obispos, resultarían tres Soberanías: la de los Sres. Obispos; la sabida del Co-príncipe francés y la de la voluntad Nacional, representada en debida forma por el país Andorrano.

A primera vista y para quien no se funde en la situación histórica de nuestros Valles, parecerá esta base poco racional y aceptable; pero partiendo del principio de que siempre ha tenido Andorra este fundamento y de que no se vé absolutamente modo de salir de la grave situación actual sin dejar de existir, es cosa natural y obligada insistir en la indicada solución, si bien haciéndolo de manera que los conflictos, ora pasajeros, ora permanentes, como los actuales, entre el país andorrano y los Obispos, cesen de una vez, admitiendo recíprocamente como principio legal é indiscutible, lo que hasta ahora ha sido motivo y causa de sérios disgustos

No crea V. B., Santísimo Padre, que el carácter andorrano sea de vivir en zozobra y guerra continuas, al contrario; desearíamos de todas veras volver á aquellos tranquilos tiempos en que, á ciencia y paciencia de Francia, se entendían los andorranos con los Obispos, exponiéndoles sus necesidades, tomándoles consejos y ejecutando lo que parecía más conveniente al país, pues á eso obligaba la menor distancia respecto al otro Copríncipe, la lengua y costumbres generales comunes con los andorranos, el no tener el Obispo más ocupación temporal que Andorra y muy particularmente el carácter de Obispo, por la excepcional confianza que tradicionalmente han inspirado á este católico país. Tanto es así, que los consejos y resoluciones de los Príncipes de Urgel sobre asuntos de los Valles, han sido aceptados en el transcurso de la historia, mas bien como sancionados por el poder espiritual, que por el temporal.

Si se lograra normalizar el presente estado político, renacería por la misma fuerza de las cosas, la antigua y recíproca confianza: y prácticamente resultaría que dos de los elementos de Co-soberanía estarían facilmente acordes, lo cual daría en la presupuesta concesión de la presente demanda, unidad en el Poder por el acuerdo de la mayoría de los elementos soberanos y la consiguiente unidad de acción imprescindible para bien gobernar. Y como jamás este acuerdo y esta acción podrían aplicarse contra la Religión ni contra el honor y derechos de ninguno de los dos Copríncipes, sino á favor de la buena dirección religiosa, administrativa, civil, penal y política de estos Valles, resultaría facil la inteligencia, y aun obligada, por la nueva organización política, que permitiría tener la iniciativa á cualquiera de los tres elementos Soberanos, para propo-

ner, sin abdicación de nadie, lo más conveniente al bien moral y material de nuestra Patria.

Viendo, pues, los andorranos, Santísimo Padre, la necesidad de salvar primero la Patria y luego el orden legal indispensable en lo político, civil y administrativo; faltos todos de una inteligente y eficaz dirección; arrodillados á los Pies de Vuestra Beatitud:

Pedimos reverentemente que, enterado de las razones expuestas y algo ampliadas en la copia que acompañamos de la Exposición á nuestro Sr. Obispo de Urgel, se digne acceder á nuestra demanda.

Palacio del Consejo General de los Valles de Andorra á 18 Octubre de 1894.

**Santisimo Padre**

A. L. S. P. D. V. B.

*Por acuerdo del Cousejo General de estos Valles*

SÍNDICOS GENERALES PRESIDENTES

**Antonio Moles.**

**Buenaventura Mestre.**

SÍNDICO SEGUNDO,

**Antonia Cabanes**

EL SECRETARIO,

**Salvador Sansa**



CR. 190  
GASX

y  
le  
lo  
y  
as  
á  
a.  
t-

